

SESIÓN DEL DÍA MARTES 08/04/2014

18.- Residencia permanente en la República. (Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados).

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Residencia permanente en la República. (Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados Asociados)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1316

"PODER EJECUTIVO

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: el proyecto para el cual la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración me ha hecho el honor de designarme como miembro informante es breve y fue remitido por el Poder Ejecutivo. En este tipo de iniciativas, la brevedad no significa que no tengan impacto en la vida cotidiana de miles de personas.

Este proyecto modifica dos aspectos de la Ley de Migración, Nº 18.150, de 6 de enero de 2008, y fue enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo, junto a otro sobre nacionalidad, que la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ya aprobó y que la Cámara tratará oportunamente. Ambos proyectos tienen un común denominador: abordan la situación de los miles de compatriotas que viven en el exterior y, por ello, han sido impulsados fuertemente por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación.

El proyecto que nos ocupa, además de referirse a esa diáspora de compatriotas que está fuera de fronteras, también dice relación con aquellos nacionales de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados del Mercosur que expresan la voluntad de vivir en nuestro país.

Por lo tanto, en los cometidos de esta iniciativa, al mismo tiempo que se reivindica la vocación de la patria peregrina, también se expresa una vocación integracionista, y ambas reflejan una política migratoria abierta, tal como estableció la mencionada Ley

Nº 18.250 que, desde enero de 2008, está vigente en el país.

Concretamente, señor Presidente, los artículos que vamos a considerar son muy sencillos.

Cabe mencionar que se sustituye un literal del artículo 27 de la Ley Nº 18.250 a efectos de clarificar que la Dirección Nacional de Migraciones, a través del Ministerio del Interior, cede cometidos al Ministerio de Relaciones Exteriores, en dos situaciones: la situación de los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos que quieran residir en el territorio nacional y la situación de los nacionales de Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados. Es decir que, una vez promulgada esta ley, en estos casos, la tramitación con el objetivo de obtener la residencia definitiva no se hará en el marco del Ministerio del Interior sino en el del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se nos preguntará qué efecto tiene esto. Tiene un efecto central porque al ser el Ministerio de Relaciones Exteriores, entonces, estas situaciones se podrán concretar a través de las oficinas consulares de la República diseminadas en la gran mayoría de los países del planeta.

Por ende, tanto los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos como los nacionales de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados no necesitarán venir a nuestro país con la incertidumbre de tramitar la categoría de residencia definitiva sino que la podrán hacer en su país de origen, con lo que ello representa en materia de economía y de facilidades a la hora de hacer estos trámites en el país en que uno está. Así, frente a la adaptación que conlleva todo cambio de residencia permanente, no se le agrega el hecho de tener que hacer trámites en unas oficinas u otras que, dado el diseño institucional del Uruguay, aparentemente es sencillo, pero quienes hemos deambulado por el Estado sabemos que tiene la complejidad de las oficinas públicas.

Por lo tanto, a esa vocación integracionista, de política migratoria abierta, a ese desafío de incorporar más compatriotas a vivir en forma permanente en el Uruguay, agregamos también el objetivo de hacer un Estado más ágil, sencillo y eficiente, en un momento tan trascendente para una persona que ya no viene por paseo o turismo sino para vivir, trabajar y sumarse al esfuerzo de los miles de compatriotas que cotidianamente estamos dentro de fronteras.

Entonces, desde esa perspectiva, claramente el articulado a consideración de este plenario mejora sustancialmente las condiciones de estos sujetos al momento de obtener la residencia definitiva.

Se dan algunas garantías para que esta no termine siendo una situación aún más engorrosa de lo que es, pues se otorga al Ministerio del Interior un plazo perentorio para expedirse sobre los antecedentes penales del peticionario, lo que sigue siendo uno de los requisitos en el caso de la residencia permanente. Además, se le impone al Ministerio de Relaciones Exteriores la obligación de expedirse en un plazo perentorio no mayor de treinta días hábiles para la resolución definitiva.

Por último, como elemento de garantía a efectos de que la implementación de la nueva Ley no se convierta en una trampa para el peticionante, se establece que esta lógica y estos requisitos nunca podrán ser más exigentes que los previstos para tramitar la residencia temporal.

Señor Presidente: está claro que el proyecto, que fue votado por la unanimidad de la Comisión que lo informa, es un avance tanto en la relación con los cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos como con los nacionales de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados y, además, genera una adaptación legal del flujo migratorio de estas personas que se está dando en el país. Adviértase que, de acuerdo con la información que poseo -proporcionada por la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación-, en los años 2011, 2012 y 2013 hubo una cifra muy importante de retornados, que fue censada -según este informe- y es de más de ocho mil personas. Aclaro que no se está contando a todos aquellos que regresaron sin pasar por las oficinas. Hubo quienes no se fueron hace tanto tiempo. La ola migratoria más trascendente de las últimas épocas fue en medio de la peor crisis que vivió el país a nivel económico, financiero y social y ocurrió por 2002. Mucha gente mantuvo un nivel de vínculo que le permitió regresar sin alcanzar una situación de desarraigo tan grande que representara empezar todo de nuevo.

También podemos pensar en la ola de la década del setenta, época en la que, por persecución del terrorismo de Estado, miles de compatriotas se tuvieron que ir. Y si vamos un poco antes, nos encontramos con la gravísima crisis económica y social de la década del sesenta, por la que miles de compatriotas se fueron.

En definitiva, el solo hecho de que se haya invertido la tendencia y de que el Uruguay sea receptor de sus propios compatriotas, creo que es una buena noticia para todos.

Por lo tanto, este proyecto de ley, enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo, está marcando la capacidad del Estado uruguayo de adaptarse a las nuevas realidades con

cierta velocidad, porque la ley que se está modificando es tan solo del año 2008.

Para finalizar, creo que esta ley va en la buena dirección. Aspiramos a que el Cuerpo la apruebe y el Senado le dé una pronta sanción.

Simplemente, quiero dejar dos constancias en este informe, que intentó ser lo más breve y sustancioso posible. Una es que la Comisión asesora hizo modificaciones de estilo y de claridad al texto del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. La otra es que los cuatro párrafos del artículo 2º están relacionados a los literales A) y D) de ese mismo artículo que sustituye al artículo 33 de la Ley Nº 18.250. En realidad, se trata de un simple cambio estético: los literales a) y b) deben escribirse con minúscula y se debe disminuir la sangría de los cuatro párrafos posteriores al literal b) para que quede claro que comprenden a ambos literales.

Es cuanto tenía que informar.

Agradezco a los colegas por la atención brindada.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR MICHELINI.- Moción para que se suprima la lectura y se vote en bloque todos los artículos, con las aclaraciones que he planteado al artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Vamos a votar artículo por artículo y cuando corresponda, plantee las modificaciones a que refiere.

Se va a votar la supresión de la lectura.

—Cuarenta y ocho en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR MICHELINI.- Para que conste claramente en la versión taquigráfica de esta sesión, voy a reiterar lo que ya he expresado. El artículo 2º, que sustituye al actual artículo 33 de la Ley Nº 18.250, incorpora dos literales en los que se determina quiénes tendrán categoría de residentes permanentes. Las letras A) y B) que identifican esos literales deben ir escritas en minúscula. A continuación de esos literales a) y b) hay cuatro párrafos que los comprenden a ambos. Solicitamos que la sangría de esos cuatro párrafos sea menor -que

estén ubicados más hacia la izquierda- para que quien lo lea no interprete que solo comprenden al literal b).

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- La Mesa quiere consultar al señor Diputado si cuando en el artículo 2º se dice "Tendrán la categoría de residentes permanentes" se está haciendo referencia al artículo 33.

SEÑOR MICHELINI.- El actual artículo 33 es solamente un párrafo que establece quiénes tendrán la categoría de residentes permanentes. En esta sustitución se dice quiénes tendrán la categoría, se establecen dos clasificaciones y se agrega cuatro párrafos. Debido a la forma en que está diseñado el texto puede llevar a confusión, y que esos cuatro párrafos solo refieren al literal b). Yo afirmo que esos cuatro párrafos abarcan los literales a) y b).

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- La Mesa ha entendido la modificación.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º.

—Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

20.- Residencia permanente en la República. (Se facilita a cónyuges, concubinos, padres, hermanos y nietos de uruguayos y a los nacionales de los países del Mercosur y Estados asociados).

—Continúa la consideración del asunto en debate.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR MICHELINI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Se va a votar.

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.